INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 280 00			
EJECUTANTE	Carlos Alberto Sánchez Sandoval	**DOC. IDENT.**	80.201.021
EJECUTADO	Inversiones y Construcciones FGP S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago de unas sumas derivadas de un contrato de prestación de servicios		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, contra la providencia anterior, la cual negó el mandamiento de pago solicitado. En el recurso planteado, la parte actora presentó la documental pertinente donde justifica la gestión de los honorarios del contrato de prestación de servicios reclamada.

Sea lo primero señalar que el recurso planteado se interpuso dentro del término establecido en el Art. 62 y 65 del C.P.T. y S.S. A su vez, el mismo es procedente, por disposición expresa de las normas señaladas antes.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver el recurso planteado, por lo cual se deberá establecer si los documentos presentados realmente acreditan el cumplimiento de la gestión encomendada y si es pertinente librar mandamiento de pago en esta instancia. Para ello, la parte actora, adjunta los siguientes documentos:

1. Auto admisorio demanda de pertenencia.
2. Poder.
3. Acta de notificación.
4. Contestación demanda.
5. Formulación de excepciones previas.
6. Auto de trámite donde se establece que los medios de defensa se plantearon en tiempo.
7. Auto de trámite.
8. Solicitud de desistimiento tácito.
9. Auto niega solicitud desistimiento.
10. Auto de trámite, requiere demandantes.
11. Auto reconoce personería a los demás demandados.
12. Solicitud cancelación de hipoteca al BCH.
13. Memorial de impulso.
14. Auto requiere.
15. Recurso de reposición en subsidio apelación.
16. Solicitud desistimiento tácito.
17. Auto niega recurso.
18. Auto decreta desistimiento táctico.

De la documental anexa, se verifica que la misma es suficiente para acreditar la gestión encomendada a la parte actora, en tanto, encuentra el Juzgado que el Dr. Sánchez realizó las gestiones pertinentes para defender los intereses de la ejecutada, en el marco del contrato pactado e inclusive, utilizó los mecanismos procesales en aras de obtener una terminación anticipada del proceso, esto es, el desistimiento tácito.

En auto del 23 de noviembre de 2022, el Despacho señaló que el contrato de prestación de servicios contenía una obligación clara, expresa y actualmente

exigible; como quiera que la obligación es clara respecto del monto a reconocer, el momento en que se deberá pagar y las situaciones que dan pie al pago de honorarios. Para el caso en concreto, el proceso terminó por desistimiento tácito, situación valida en el contrato aportado:

CLAUSULA SEGUNDA. HONORARIOS. El **CONTRATANTE**, pagará, por concepto de honorarios a **EL ABOGADO**, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000). Parágrafo:** En el evento en que el mandante decida cambiar de abogado, antes de agotar la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P., se reconocerá como honorarios el 3% del valor de la pretensión reclamada.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El pago por concepto de los servicios contratados, serán cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la sentencia proferida en primera instancia, o a la terminación del proceso, independientemente de la causa que diere a lugar, previamente a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

La documental aportada en el memorial anterior, junto con la documental en físico radicada en la Secretaría del Despacho, hace parte de una serie de documentos que conforman un título ejecutivo complejo. Por lo cual, se deberá reponer la decisión anterior, como quiera que se acreditan los requisitos que debe reunir toda obligación para que pueda demandarse por vía ejecutiva, según el Art. 422 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REPONER la providencia del 27 de julio de 2023, de conformidad con las razones expuestas antes.

SEGUNDO: En consecuencia, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de Carlos Alberto Sánchez Sandoval, y en contra de Inversiones y Construcciones FGP S.A.S. identificada con Nit. N° 900.087.930-3**,** por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000,00)**, por concepto de honorarios, de conformidad con la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, suscrito entre las partes.

b. Respecto a las costas del trámite ejecutivo, se decidirán en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por concepto de intereses moratorios, por cuanto los mismos no se encuentran contenidos en el título ejecutivo. En su lugar, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES existentes y/o que se llegaren a causar dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo, con radicado número 2016 00520, que cursa en el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, en contra de Inversiones y Construcciones FGP S.A.S. y otros.
- Ejecutivo con radicado número 2019 00591, que cursa ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, en contra de Inversiones y Construcciones FGP S.A.S.

SÉPTIMO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 160.609.500.oo).** Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO N.º **106** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b8e6d8b8fff815bf1fe12b115ab4863854b505cbb85da61375e2bdb719dcdb**
Documento generado en 29/11/2023 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica